



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

21 FEB 2011



Al responder cite este número  
OF111-4501- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 09 de Febrero de 2011

Doctor  
**CESAR EUGENIO JARAMILLO GUTIERREZ**  
Gerente – Sociedad Portuaria de Cartagena  
Acalle 6 N° 45 - 94  
Barranquilla – Atlantico

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-6228 del 25 de enero de 2011, recibido el 25 del mismo mes y año, “Solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetado doctor Jaramillo:

En atención a su comunicación el asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas en el área de influencia del proyecto, obra, actividad, denominado “Sociedad Portuaria de Cartagena Multipurpose Terminal – CMS S.A., a llevarse a cabo en la ciudad de Cartagena, en el Barrio Albornoz vía Mamonal, carrera 56 N° 2 – 52 kilómetro 2.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 1 de 2



Libertad y Orden

**Ministerio del Interior y de Justicia**  
República de Colombia



Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**

**Asesora Despacho de Viceministro del Interior**  
**Coordinadora Grupo de Consulta Previa**

Elaboró: Ingrid Guaqueta Zarate  
Revisó: Carlos ochoa  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-6228 del 25/01/2011

T.R.D. 02.01.01.01

